

EXPEDIENTE: JDC/072/2021 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: HUMBERTO ABAN UICAB Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTEN.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos de los expedientes JDC/072/2021 y sus acumulados JDC/073/2021, JUN/010/2021, JUN/011/2021 y JUN/012/2021, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense (en adelante JDC) y los Juicios de Nulidad (en adelante JUN), promovidos por los ciudadanos Humberto Aban Uicab y Julio de Jesús Méndez Paniagua, respectivamente, cada uno en lo individual, así como por las representaciones de los partidos Encuentro Solidario, MORENA y Verde Ecologista de México, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales se impugna el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021 identificado con la clave IEQROO/CG/A-173/2021”, aprobado el día dieciséis de junio del año en curso - - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios), se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los juicios de referencia, advirtiéndose, que cada uno de ellos cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 fracción VI, 89 y 94 de la citada Ley, consistentes en: - - - - -

A) Plazo Legal. Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previstos en el artículo 25 de la Ley de Medios; toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el día dieciséis de junio del presente año, en tanto que los escritos de demanda en cuanto a los JDC, ambos fueron interpuestos el día diecinueve de junio del presente año; y en lo que respecta a los JUN, todos fueron presentados el día veinte de junio del año en curso, por lo tanto, todos los juicios fueron presentados en tiempo.- - - - -

B) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hicieron constar en cada uno de ellos, los nombres y firmas autógrafas de los promoventes, domicilios en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes;- - - - -

C) Legitimación y personería. La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción I y IV de la Ley de Medios, se encuentran legitimados para promover los medios de impugnación, los partidos políticos por conducto de sus representantes, así como los ciudadanos y candidatos que hayan sido registrados por un partido político, por su propio derecho, cuando se trate del JDC; condición que en la especie se cumple, dado que en el caso de los JUN, las demandas fueron promovidas por MORENA, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Encuentro Solidario, respectivamente, por conducto de sus representantes, quienes tienen debidamente acreditada su personería ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Lo cual, quedó acreditado con la copia certificada de su registro ante dicho órgano electoral que obra en autos de los expedientes.- - - - -

Ahora bien, en lo que respecta a los JDC, se advierte que las demandas fueron promovidas por los ciudadanos Humberto Aban Uicab y Julio de Jesús Méndez Paniagua, quienes además tienen

reconocida su calidad de candidatos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de las constancias de registro a los cargos de Presidencia Municipal propietaria y Primera Regiduría propietaria para integrar la planilla de los Ayuntamientos de Tulum y Benito Juárez, postulados por los partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México, respectivamente, expedidas por la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva del citado Instituto - - - - -

Lo anterior, aunado al hecho que es la propia autoridad responsable quien a través de los informes circunstanciados de cada uno de los juicios, reconoce la personalidad de los promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) de la Ley de Medios. - - - - -

D) Interés jurídico. En lo relativo a los JDC, el interés jurídico de los ciudadanos Humberto Aban Uicab y Julio de Jesús Méndez Paniagua está demostrado, con base en lo dispuesto por el artículo 94 de la citada Ley de Medios, ya que al ser ciudadanos en lo individual que, a su vez, fueron postulados como candidatos por un partido político, la aprobación del acuerdo impugnado les causa una afectación a sus derechos político electorales. Ahora bien, en lo que respecta a los JUN, el interés jurídico de los partidos políticos actores se encuentra colmado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el JUN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, fracción VI, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les causa afectación el Acuerdo número IEQROO/CG/A-173/2021 por medio del cual se asignaron las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el actual proceso electoral 2020-2021; acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación. - - - - -

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro de fechas veintidós y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la autoridad electoral no recibió escrito alguno de Tercero Interesado. - - - - -

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITEN** los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y los Juicios de Nulidad, radicados con el número de expedientes JDC/072/2021 y sus acumulados. - - - - -

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación antes referidos. - - - - -

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las que se desglosan a continuación: - - - - -

- - - - - **JDC/072/2021** - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en la copia simple del Acuerdo número IEQROO/CG/A-173-2021, aprobado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021; copia certificada de la credencial de elector con fotografía del ciudadano Humberto Aban Uicab, expedida por el licenciado Abel Azamar Molina, Notario Público Titular número 121, del Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; y copia

certificada de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Municipio de Tulum postulada por el Partido Encuentro Solidario, de fecha catorce de abril del año en curso, expedida por el licenciado Abel Azamar Molina, Notario Público Titular número 121, del Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y que sean favorables a las pretensiones de la parte actora; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. -----

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. -----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el la calle López de Vega, entre Vasconcelos y Carlos A. Madrazo, andador dos, lote dos, manzana cinco, fraccionamiento Infonavit Enrique Ramírez y Ramírez, con Código Postal 77023, de esta ciudad; se tiene por autorizado para los mismos efectos, a los ciudadanos Jerry Jilmer Ucan González, William Edward Ucan González, Nayeli Nicté-Ha Molina Rosado y Renan Enrique Pérez Pérez. -----

----- **JDC/073/2021** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en la copia simple del Acuerdo número IEQROO/CG/A-173-2021, aprobado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021; copia simple del Acta de Nacimiento de la parte actora, el ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua; copia simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP) expedida a nombre del ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua; copia simple de la credencial de elector con fotografía a nombre del ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, expedida por el Instituto

Nacional Electoral; y copia simple de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, postulada por el Partido Fuerza por México, de fecha catorce de abril del año en curso, signada por la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva ambas del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. -----

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y que sean favorables a las pretensiones de la parte actora; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. -----

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle 3, número exterior 481, número interior 18, Condominio Ik, del Fraccionamiento Maya Real, en esta ciudad de Chetumal; se tiene por autorizado para los mismos efectos al Licenciado Hul-Kin Miravete Granja, con cedula profesional 3525916. -----

----- **JUN/010/2021** -----

I. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-173-2021, aprobado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021. -----

Se tiene como domicilio del Partido Encuentro Solidario, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle 14 sur, número 32, entre la avenida principal y Mario Villanueva, de la Colonia Pacto Obrero, de esta ciudad; se tiene por autorizado para los mismos efectos a los ciudadanos Javier Iván Aros Salcido y Alondra Janeth Gálvez García. -

----- JUN/011/2021 -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en la copia certificada del Acuerdo número IEQROO/CG/A-173-2021, aprobado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021, expedido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo; y copia certificada del nombramiento del ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que sean favorables a las pretensiones de la parte actora; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. -----

IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. -----

V. LAS SUPERVENIENTES. Que surjan con posterioridad y que favorezcan al partido actor. -----

Se tiene como domicilio del Partido Político MORENA, parte actora del presente juicio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Otilio Montaña, número 79, esquina 08 de octubre, Fraccionamiento INFONAVIT Proterritorio, de esta ciudad Chetumal; autorizando para los mismos efectos, así como para comparecer a audiencias, desahogo de pruebas y alegatos, al ciudadano Eduardo Utrilla López. -

----- JUN/012/2021 -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en la copia certificada del Acuerdo número IEQROO/CG/A-173-2021, aprobado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las

regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021, expedido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo; copia certificada del nombramiento del ciudadano José Francisco Alcocer Juárez, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo; y original de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, de fecha catorce de abril del año en curso, signada por la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, ambas del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. - - - - -

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que sean favorables a las pretensiones de la parte actora; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse sentencia. - - - - -

Se tiene como domicilio del Partido Verde Ecologista de México, parte actora del presente juicio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la avenida Efraín Aguilar número 432, entre infiernillo y calle 1, Colonia Campestre, de esta ciudad de Chetumal; autorizando para los mismos efectos, al ciudadano Alberto Pérez Palma. - - - - -

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1.

Originales de los escritos de demanda por medio de los cuales se promueven los medios de impugnación respectivos; 2. Copias certificadas y simples del Acuerdo número IEQROO/CG/A-173-2021, aprobado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral 2020-2021. 3. Copia certificada de la credencial de elector con fotografía del ciudadano Humberto Aban Uicab; 4. Copia certificada de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, postulada por el Partido Encuentro Solidario; 5. Copia simple de la credencial de elector con fotografía a nombre del ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua; 6. Copia simple del acta de nacimiento a nombre del ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua; 7. Copia simple de la constancia de Clave Única de Registro de Población, a nombre de Julio de Jesús Méndez Paniagua; 8. Copia simple de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, postulado por el partido Fuerza por México; 9. Copia simple del orden del día de la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha dieciséis de junio del año en curso; 10. Copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-154-2021; 11. Copia certificada del nombramiento del ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; 12. Copia certificada del nombramiento del ciudadano José Francisco Alcocer Juárez, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; 13. Original de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, por el partido Verde Ecologista de México; 14. Original de las Cédulas de Notificación y Fijación del plazo para

terceros interesados; 15. Original de las razones de retiro; 16. Original de los Informes Circunstanciados. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal. - - - - -

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -